

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

COBEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 18 de marzo de 2013 sobre establecimiento y ordenación del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio y Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO»

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 05 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

El servicio de ayuda a domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar. Su finalidad esencial es la prestación del apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios su autonomía personal suficiente, según su situación de dependencia o no, en el medio habitual de convivencia.

El servicio de ayuda a domicilio facilitará las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprenden las atenciones necesarias en la realización de las tareas de limpieza de la vivienda según determinaciones de servicios sociales, lavado y planchado, realización de compra, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psicosocial; campaña y movilidad, información y gestión.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2.- La obligación al pago del precio público, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

3.- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de Ayuda a Domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes.

4.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 4.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

1.- Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos y otras personas que diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos, la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

3.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito, en modelo normalizado ante la Sra. Alcaldesa, la cual, en concordancia con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias, valorará la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe de la Sra. Alcaldesa se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes al programa.

4.- La condición de beneficiario no se entenderá como un derecho de carácter permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de las circunstancias que motivaron su adquisición.

5.- Será condición indispensable para obtener la condición de Beneficiario de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio.

Artículo 6.- CUOTAS.

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de renovación anual:

2.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de renta per capita mensual de la unidad familiar de los usuarios del Servicio y de las horas de prestación del mismo, según el cuadro de tarifas siguiente:

SAD / SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	Inferior a 450 €	De 451 a 750 €	De 751 a 950 €	De 951 a 1.250 €	De 1.251 a 1.500 €	De 1.500 € en adelante
HORAS / MES	3,5 €/hora	4 €/hora	4,5 €/hora	5 €/hora	5,5 €/hora	6 €/hora
4 horas	14,00	16,00	18,00	20,00	22,00	24,00
6 horas	21,00	24,00	27,00	30,00	33,00	36,00
9 horas	31,50	36,00	40,50	45,00	49,50	54,00
10 horas	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00
11 horas	38,50	44,00	49,50	55,00	60,50	66,00
13 horas	45,50	52,00	58,50	65,00	71,50	78,00
15 horas	52,50	60,00	67,50	75,00	82,50	90,00
17 horas	59,50	68,00	76,50	85,00	93,50	102,00
21 horas	73,50	84,00	94,50	105,00	115,50	126,00

3.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio para Dependientes, son mensuales, y se determinan según los criterios de renta per cápita mensual de la unidad familiar de los usuarios del Servicio y de las horas de prestación del mismo, según el cuadro de tarifas siguiente:

SAAD / DEPENDIENTES Y EXTRAORDINARIA

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	Inferior a 450 €	De 451 a 750 €	De 751 a 950 €	De 951 a 1.250 €	De 1.251 a 1.500 €	De 1.500 € en adelante
HORAS / MES	1 €/h	1,5 €/h	2 €/h	2,5 €/h	3 €/h	3,50 €/h
21 horas	21,00	31,50	42,00	52,50	63,00	73,50
26 horas	26,00	39,00	52,00	65,00	78,00	91,00
30 horas	30,00	45,00	60,00	75,00	90,00	105,00
32 horas	32,00	48,00	64,00	80,00	96,00	112,00
34 horas	34,00	51,00	68,00	85,00	102,00	119,00
39 horas	39,00	58,50	78,00	97,50	117,00	136,50
43 horas	43,00	64,50	86,00	107,50	129,00	150,50
47 horas	47,00	70,50	94,00	117,50	141,00	164,50
52 horas	52,00	78,00	104,00	130,00	156,00	182,00
56 horas	56,00	84,00	112,00	140,00	168,00	196,00
60 horas	60,00	90,00	120,00	150,00	180,00	210,00

4.- A efectos del cálculo anual de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de los ingresos por todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de vivienda habitual. Así mismo se tendrán en cuenta la Ayudas establecidas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y pensiones no contributivas entre otros rendimientos. A tales efectos, el Ayuntamiento requerirá al interesado toda la documentación que estime conveniente a efectos de determinar el correspondiente precio público a abonar por éste.

5.- Las altas en el servicio efectuadas del 1 al 15 devengarán la mensualidad completa, las efectuadas a partir del 16 del mes devengarán el 50 por 100 de la mensualidad establecida. Así mismo las bajas en el servicio efectuadas del 1 al 15 del mes devengarán el 50 por 100 de la mensualidad establecida y las efectuadas a partir del 16 la mensualidad completa.

6.- El pago debe producirse con periodicidad mensual, mediante domiciliación bancaria, la falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

7.- No están sujetos a este precio público, los servicios prestados a aquellos usuarios que previa valoración de los técnicos de los Servicios Sociales, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales,

Artículo 7.- SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN.

1.- Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo,

serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios, como el resto de servicios deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

3.- Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

1.- La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por defunción del usuario.
- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente precio. Se considerará que hay reiteración en el impago del correspondiente precio, por la falta de abono del mismo, sin causa justificada de dos mensualidades.
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento, por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- Por Resolución de Alcaldía- Presidencia, por considerar en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.
- Por no aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento.
- La interrupción de la prestación del Servicio de forma voluntaria, se debe comunicar con la debida antelación, por escrito para su constancia; en el este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente al mes hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los usuarios de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, con la duración y el contenido que en cada caso se determine.
- b) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- c) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Así mismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta documentación sea requerida, a la mayor celeridad posible en ordena a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, social, económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

Artículo 10.- EXENCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o en los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

Cobeja 21 de mayo de 2013.-La Alcaldesa, Aurora Viso Carmona.

N.º I.- 5258